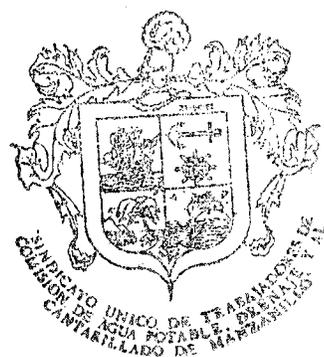


REGlamento INTERIOR DE TRABAJO



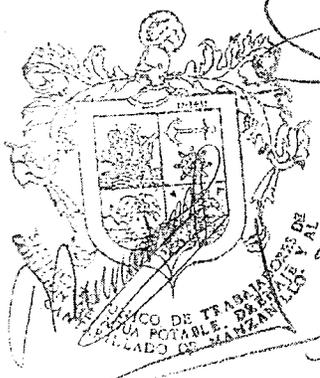
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DEL

S.U.T.C.A.P.D.A.M.

I N D I C E

CAPITULOS	PAGINA
I.- DISPOSICIONES Y BASES GENERALES	2
II.- ADMISION DE TRABAJADORES	3
III.- NOMBRAMIENTOS	4
IV.- SUSPENSION, RESCISION O TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO	4
V.- CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO	4
VI.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO	5
VII.- SUELDOS	6
VIII.- DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS	7
IX.- CAPACITACION	9
X.- ASCENSOS Y VACANTES	11
XI.- SEGURO SOCIAL, SERVICIOS MEDICOS, RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES	11
XII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	12
XIII.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS	15
XIV.- CAMBIOS Y REUBICACIONES	15
XV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA CAPDAM	15
XVI.- NORMAS PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO	16
TRANSITORIOS	16



[Firma manuscrita]



PROLOGO

La convivencia se fortalece gracias a la creacion de asociaciones, como los sindicatos, que son grupos organizados por individuos para la gestion y consecucion de ciertos propósitos. La asociacion, a diferencia de la comunidad, no es espontánea, sino que su creacion es intencional y su hecho característico asentado sobre la voluntad reflexiva es el interés social que se persigue.

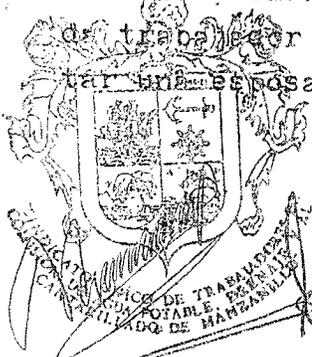
La fuerza que mantiene unidos a los integrantes de una asociacion, es el compañerismo, el cual se constituye a la luz de un fin común externo; surge de la actividad común de los interesados ante un propósito colectivo, cuya consecucion exige dedicacion a la tarea, trato recíproco y solidaridad. En el compañerismo se tratan todos como iguales; el mérito de cada uno se computa en función del rendimiento común.

Mas no solamente el compañerismo y la solidaridad, sino también la veracidad tiene su sitio en este trato humano; sin contar con el valor de la ecuanimidad y la integridad, presupuestos esenciales sobre todo en la dirigencia sindical, que constituye la vinculacion entre los asociados y los funcionarios que administran la institucion. - Funcionarios cuya tarea, cuanto más delicada, les acarrea más responsabilidades.

El funcionario pertenece psicológicamente al tipo humano social. El hombre social, por un lado, sabe comprender, proyectándose en la mente del otro. A la vez, experimenta la atraccion de servirlo dentro de un principio de equidad y justicia

El funcionario debe ser promotor de un orden justo fundado en leyes. Rectitud, entereza y ecuanimidad son virtudes inseparables del funcionario. El bien de los gobernados debe inspirar y regular sus actos. Es preferible errar usando de indulgencia, que equivocarse usando de rigor. Es mejor prevenir que reprimir, mas para prevenir con eficacia precisa crear las condiciones adecuadas para hacer cada vez más difícil la violacion de las normas y de las medidas tomadas.

La persuasion es la via que sigue el mejor funcionario para lograr efectos permanentes, mas sin olvidar la simpatia humana. Detrás de cada trabajador que solicita la intervencion del funcionario, suele estar un hombre que solicita ayuda para sus hijos... que esperan.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
TITULO SEPTIMO
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
CAPITULO V
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

ARTICULO 422. El Reglamento Interior de Trabajo, es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

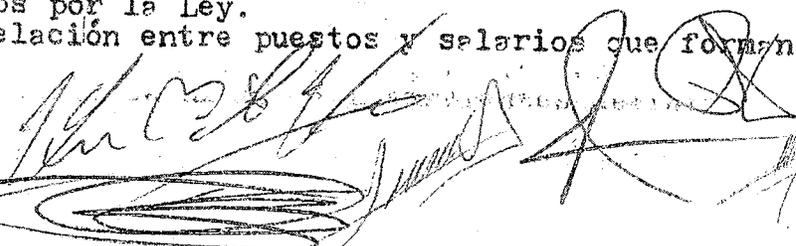
REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

ARTICULO 1.- De conformidad con el ARTICULO 3 DEL DECRETO N^o 23, MISMO QUE CONTIENE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, las presentes CONDICIONES DE TRABAJO serán aplicadas sin excepción de personas, a todas aquellas que presten sus servicios en Departamentos, Direcciones y Areas que forman la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima. Según ARTICULO 8 DE ESTA MISMA LEY, se exceptúan los trabajadores de confianza, que son: Funcionarios y Jefes Departamentales, comprendidos en los Artículos 6 y 7 de esta Ley.

ARTICULO 2.- Por razones de brevedad y para la debida interpretación de este reglamento, en su texto se usarán las siguientes definiciones:

- I.- CAPDAM, A la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.
- II.- EL SUTCAPDAM O SINDICATO, Al Sindicato Unico de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Col.
- III.- LA LEY, A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- IV.- EL TRIBUNAL, Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- V.- AREA O DEPARTAMENTO, Cada una de las unidades administrativas y técnicas en que la CAPDAM subdivide sus actividades.
- VI.- TITULAR DE AREA O DEPARTAMENTO, Cada uno de los trabajadores o jefes de Departamento en que la CAPDAM subdivide sus actividades.
- VII.- LAS CONDICIONES, El conjunto de cláusulas redactadas en este documento llamado "REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO" que rigen las relaciones laborales entre CAPDAM y su personal.
- VIII.- DEBERES DE LOS TRABAJADORES, Los adquiridos por los trabajadores de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones y los requisitos establecidos por la Ley.
- IX.- TABULADOR, Relación entre puestos y salarios que forman parte de estas Condiciones.



ARTICULO 3.- Las presentes condiciones son de observancia general para los trabajadores que integran la CAPDAM, excepto para los Funcionarios del mismo.

ARTICULO 4.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal como Presidente del Consejo Administrativo de la CAPDAM y a los Titulares de CAPDAM, tomar o dictar medidas de administración o dirección en su calidad de patrón y/o representantes.

ARTICULO 5.- Los derechos de los trabajadores son irrenunciables y en lo no previsto por la Ley o en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, la Equidad y los Principios Generales del Derecho y, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

ARTICULO 6.- La CAPDAM a través del Departamento de Personal, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las presentes Condiciones de Trabajo. De igual manera, el Sindicato tendrá facultades a través de su Directiva, para vigilar la correcta aplicación del cumplimiento de las mismas condiciones.

CAPITULO II

ADMISION DE TRABAJADORES

ARTICULO 7.- El Sindicato, con los derechos establecidos a través de la costumbre y con estricto apego al Reglamento de Escalafón, según la Ley Federal del Trabajo, en el Título Cuarto de los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones; en el Capítulo IV de los derechos de preferencia, antigüedad y ascenso; así también como en la Ley, en su Título Tercero -Del Escalafón-, en Capítulo Unico, seleccionará y propondrá a la CAPDAM el personal que ésta necesite para desarrollar los trabajos propios del mismo, sean de base, eventuales o por tiempo u obra determinada. La CAPDAM, de las propuestas recibidas del Sindicato y previo análisis, resolverá en definitiva quien debe ingresar a laborar.

ARTICULO 8.- Los trabajadores de nuevo ingreso estarán sujetos a un período hasta por el término de 30 días para ser definitivamente admitidos por la CAPDAM; el cual podrá separarlos por él mismo, si se demuestra que en ese tiempo no tuvo capacidad para efectuar el trabajo; o que resulte un elemento nocivo o problemático para con sus compañeros.

ARTICULO 9.- Para ingresar al servicio de la CAPDAM se requiere satisfacer los siguientes requisitos;

- I.- Presentar una solicitud ante el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Ser mayor de edad.
- III.- Ser de nacionalidad mexicana.
- IV.- Tener el grado de escolaridad o conocimientos y aptitudes, así como las habilidades que se requieran para ocupar el puesto.
- V.- Presentar y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección generales para el puesto a cubrir.
- VI.- No haber sido separado del empleo, cargo o comisión oficial anterior, por alguno de los motivos a que se refiere el Artículo 27 de la Ley.
- VII.- Poseer buena salud; no padecer enfermedad transmisible alguna, ni tener impedimento físico o mental para el trabajo; lo que se comprueba mediante exámenes médicos de admisión determinados por la CAPDAM.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAPDAM
 COMITÉ EJECUTIVO
 MANZANILLO, QUERÉTARO

[Handwritten signatures and stamps]

- 4 -

CAPITULO III

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 10.- NOMBRAMIENTO, es el documento en el que se formaliza la relación jurídica laboral entre la CAPDAM y el trabajador, y que obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley y en las presentes Condiciones y las que sean conforme al uso y la buena fe. El nombramiento deberá extenderse con base en lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley.- La condición del empleo se definirá por las labores que desempeñe el trabajador y no por el nombramiento.

CAPITULO IV

SUSPENSION, RESCISION O TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 11.- Para dictar la baja de un trabajador por incapacidad permanente, física o mental, será en base al o los dictámenes médicos emitidos únicamente por el I.M.S.S. y no se admitirá otro tipo de documentos. Según Capítulo III de la Ley, en su TÍTULO PRIMERO, son causas de suspensión de los efectos de la relación laboral, las señaladas en los Artículos 24 y 25; y en el Capítulo IV, Artículos 26 y 27 de la misma Ley, se establecen las que se refieren a la terminación y rescisión de la relación de trabajo.

ARTICULO 12.- Cuando proceda en los casos a que se refiere el Artículo 27 de la Ley, los Titulares de Área o Departamento levantarán Actas Administrativas que acrediten los hechos imputados, con la intervención del Sindicato y dos testigos, así como la comparecencia del o los trabajadores involucrados.- A dicha Acta se le anexarán los elementos de prueba de que se disponga y de lo actuado se le entregará una copia a la representación sindical, conforme a los Artículos ennumerados en el Capítulo IV del Título Primero de esta Ley.

CAPITULO V

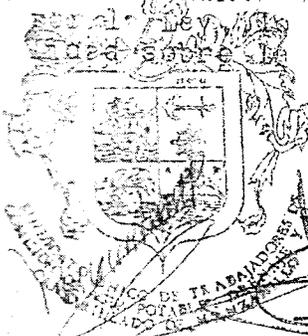
CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 13.- Los servicios prestados a la CAPDAM deberán ser desempeñados por los trabajadores con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos en orden a lograr la mejor calidad y la mayor productividad posible.

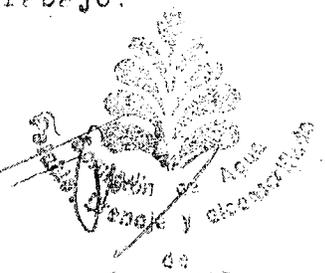
ARTICULO 14.- Los trabajadores se obligan a observar las disposiciones disciplinarias dentro de la CAPDAM y a proporcionar a sus jefes las explicaciones, las informaciones y demás datos que les sean solicitados respecto al trabajo que desempeñen.

ARTICULO 15.- Los trabajadores deberán informar oportunamente a su jefe inmediato, sobre todas las deficiencias e irregularidades que observen dentro de su trabajo, siempre y cuando éste acuda a sus labores en forma normal.

ARTICULO 16.- Los trabajadores se obligan a evitar desperdicio de materiales; a conservar en buen estado su equipo, instrumentos y herramientas de trabajo que se les proporcionen para tal efecto; y no serán responsables por el deterioro que origine el uso natural de los mismos, así como por accidentes involuntarios; teniendo la CAPDAM obligación de cumplir con lo previsto en la Ley, a la cual, de no ser así, exonera al trabajador de su responsabilidad sobre la deficiente calidad y bajo rendimiento en su trabajo.



[Handwritten signatures and initials]



JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 17.- Jornada de trabajo, según Artículo 40 de la Ley, es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de la Dependencia para prestar sus servicios en los horarios fijados.

ARTICULO 18.- La jornada ordinaria de trabajo, no debe exceder del máximo legal y ésta podrá ser:

I.- DIURNA, la comprendida entre las seis y veinte horas.

II.- NOCTURNA, la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente.

III.- MIXTA, que es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso ésta se considerará jornada nocturna, según Artículo 41 de la Ley.

ARTICULO 19.- Los horarios de trabajo serán para el personal administrativo de las 8:30 hrs. a las 15:00 hrs.; y para el personal técnico (Técnicos, Bomberos, Vigilantes, Ayudantes y Peones), de las 8:30 a las 15:00 hrs., y de las 14:00 a las 20:30 hrs.

ARTICULO 20.- La jornada de trabajo será continua. Sin embargo, en casos especiales se señalarán los horarios discontinuos de acuerdo con las necesidades de las Areas o Departamentos de la CAPDAM y con la aprobación del Sindicato en cada caso.

ARTICULO 21.- Las horas extraordinarias se pagarán a lo establecido por la Ley en sus Artículos 45 y 47.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este Capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que excede de las nueve horas a la semana, será facultativo para el trabajador y obliga al patrón a pagarle el tiempo excedente, con un doscientos por ciento más, del salario que corresponda a las horas de jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

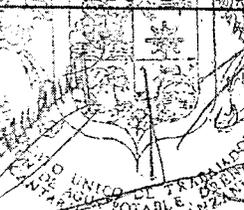
ARTICULO 22.- La observancia de las horas de entrada y salida se tomarán en cuenta precisamente en el lugar donde cada quien desempeñe su trabajo, o el lugar de partida para desempeñar el mismo.- Los trabajadores registrarán su entrada y salida en las tarjetas o listas que para ese efecto proporcione el Departamento o Area, y habrá un encargado de vigilar la observancia de esta disposición, bajo su responsabilidad.

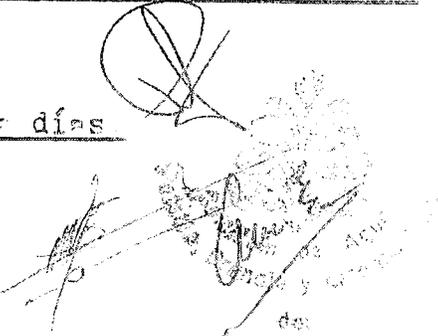
ARTICULO 23.- Para el registro de entrada, los trabajadores gozarán de una tolerancia, no habitual, de 15 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada.- La salida se efectuará precisamente a la hora fijada.

ARTICULO 24.- El no registrar en las tarjetas o listas de asistencia la hora de entrada o de salida del trabajo, imposibilitará al trabajador de exigir el sueldo correspondiente, salvo en los casos en que tenga autorización para ello, por comisión inherente a su trabajo en Area distinta a la acostumbrada.

ARTICULO 25.- Se considerará falta de asistencia injustificada del trabajador:

- 1.- Cuando no registre su entrada.
- 2.- Cuando injustificadamente no registre su salida, y
- 3.- Cuando le sean computados tres retardos en treinta días





ARTICULO 34.- Anualmente la CAPDAM entregará a los trabajadores en servicio, el aguinaldo, que será pagado el día 15 de diciembre y el cual no estará sujeto a deducción impositiva alguna. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado. El monto del pago del aguinaldo es de 60 días y, además.

ARTICULO 34-A.- Anualmente la CAPDAM entregará a los trabajadores en servicio, 19 días de salario básica, como complemento a los 60 días de aguinaldo, ya estipulados.

ARTICULO 35.- El Artículo 63 de la Ley dictamina, que el sueldo de los trabajadores al servicio de la CAPDAM no es susceptible de embargo judicial y/o administrativo, fuera de lo establecido en la Fracción IV del Artículo anterior de dicha Ley.

CAPITULO VIII

DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

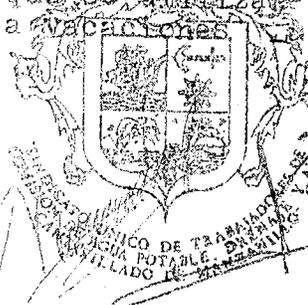
ARTICULO 36.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutarán los trabajadores al servicio de la CAPDAM de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro; preferentemente los sábados y domingos. En los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los trabajadores disfrutarán el descanso semanal, de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por el Titular de la CAPDAM, escuchando la opinión del Sindicato.

ARTICULO 37.- Serán considerados como días de descanso obligatorio, además de los días de descanso semanal;

- I.- Los que señala el calendario oficial del Gobierno del Estado, así como los días en que se verifiquen elecciones federales y locales.
- II.- El día 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- III.- También podrán ser días de descanso, los que convengan y determinen los Titulares de CAPDAM con los trabajadores.
- IV.- Los que se autoricen por costumbre.

ARTICULO 38.- El trabajador, que por razones de servicio se vea obligado a trabajar durante el descanso semanal obligatorio, tendrá derecho a que se le pague como tiempo extraordinario, es decir, el 100 % más de su salario normal (Ganará el doble). A los trabajadores que laboren en domingo sin que éste fuere su día de descanso, recibirán una prima (prima dominical) adicional del 25 % del sueldo que corresponda a un día de jornada normal.

ARTICULO 39.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles laborales cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para este efecto, establezca la CAPDAM, de acuerdo con las necesidades del servicio y que preferentemente serán conforme a la solicitud del trabajador, para que se cumpla el cometido de las vacaciones, de un descanso físico y mental. En todo caso, cada Departamento o Area de la CAPDAM, dejará guardias para la atención de los servicios pendientes que se requieran y para las que se requieran, de preferencia, los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones se pagarán con goce de sueldo íntegro.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

ARTICULO 40.- La CAPDAM y el Sindicato, determinarán de común acuerdo el rol general de vacaciones, tomando en cuenta las necesidades del servicio y las solicitudes de los trabajadores; rol que con el tiempo deberán autorizar ambas partes y fijarlos en lugares visibles en los centros de trabajo.

ARTICULO 41.- Los períodos de vacaciones no serán acumulables, sino por causa de necesidad en el servicio. Quando por necesidad del servicio, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el período señalado, disfrutará de ellas en el transcurso de los quince días siguientes, a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso, los trabajadores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo. Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles y no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan los seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

ARTICULO 42.- Por el Artículo 52 de la Ley, los trabajadores tendrán derecho a percibir una prima de vacaciones, adicional al sueldo y equivalente al treinta por ciento de los días correspondientes a cada período (10 días por período).

ARTICULO 43.- Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores, dentro de los seis meses de servicio. La CAPDAM entregará en cada período o anualmente a sus trabajadores, una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella, el período de vacaciones que les corresponda, así como la fecha en que deberán disfrutarlo.

ARTICULO 44.- Los trabajadores gozarán de dos clases de licencia: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTICULO 45.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos y sin perder sus derechos escalafonarios ni de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho cargo:

I.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o por cargos de elección popular incompatibles con su trabajo o para cubrir puestos de confianza en los términos que fija la Ley.- La CAPDAM, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores, hasta por seis meses por cada año calendario, cuando éstos tengan por lo menos un año de antigüedad en el servicio. Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con cinco días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

II.- Para atender asuntos de carácter familiar o particular del trabajador o en los siguientes casos:

- A).- Hasta por 30 días al año, a los trabajadores que tengan de 6 meses hasta un año de servicio ininterrumpido.
- B).- Hasta por 60 días al año, a los trabajadores que tengan de uno a tres años de servicios.
- C).- Hasta por 120 días al año, a los trabajadores que tengan de tres a cinco años de servicios.
- D).- Hasta por 180 días al año, a los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de cinco años en el servicio.

ARTICULO 46.- Los trabajadores al servicio de la CAPDAM, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo en los siguientes casos:

The bottom of the page features the official seal of the Sindicato de Trabajadores de la CAPDAM on the left, which includes the text 'SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAPDAM' and 'CALLE DE MARIANO'. To the right of the seal are several large, handwritten signatures in black ink, some of which appear to be initials or names. There is also a faint circular stamp on the right side of the page.

- I.- En caso de comisión sindical debidamente justificada, que tendrá vigencia hasta la fecha que concluya de hecho, la comisión que la motive; en cuyo caso el trabajador deberá reincorporarse al lugar de adscripción.
- II.- En el Artículo 54 de la Ley, las mujeres trabajadoras durante su embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán de la incapacidad que expide el IMSS por gravidez y que equivalen a 45 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y 45 días más, después del mismo. Durante estos períodos se recibirá el sueldo íntegro que les corresponde y, durante la lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamentar a sus hijos.
- III.- La CAPDAM podrá conceder permiso con goce de sueldo y prestaciones, como estímulo a los trabajadores en los siguientes casos:
 - A).- Hasta por diez días al contraer matrimonio.
 - B).- Por tres días, en caso de fallecimiento de familiares cercanos, entendiéndose por estos, padres, hermanos o hijos; cuando el deceso ocurra en el lugar donde el trabajador preste sus servicios.
 - C).- Hasta por ocho días, cuando el siniestro ocurra fuera del Estado.
 - D).- Hasta por un mes cuando ocurriese en el extranjero; siempre y cuando el trabajador justifique su estancia en ese lugar, si requiere más de diez días y hasta el límite de los treinta días señalados.
- IV.- También gozarán de licencia hasta por tres días, cuando confronte problemas legales con autoridad judicial competente, en los casos que el trabajador demuestre su inocencia, independientemente de los permisos económicos de tres días cada uno, a que tienen derecho los trabajadores anualmente.
- V.- La Ley en su Artículo 55 señala, que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servidores correspondientes, proporcionados o autorizados por la CAPDAM, tendrán derecho a licencias para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:
 - A).- A los trabajadores que tengan más de seis meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más, sin sueldo.
 - B).- A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo y hasta noventa días más, sin sueldo.
 - C).- A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo.- Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

ARTICULO 47.- Para todos los casos de licencia con goce de sueldo, el Sindicato solicitará la autorización de la CAPDAM.

CAPITULO IX
CAPACITACION

ARTICULO 48.- La CAPDAM proporcionará a sus trabajadores, capacitación y mejoramiento, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Planes y Programas que se elaboren serán adecuados a las funciones que ejecuten en su trabajo y a las necesidades y posibilidades de la CAPDAM.

[Handwritten signatures and official stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp on the right side.]

ARTICULO 49.- Los Planes y Programas sobre capacitación y adiestramiento tendrán como objetivo principal:

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella y mejorar sus aptitudes.
- II.- Prevenir riesgos de trabajo e incrementar la productividad.
- III.- Preparar al trabajador para que pueda desempeñar puestos de mayor responsabilidad, al ocupar una vacante o puesto de nueva creación.

ARTICULO 50.- La CAPDAM desarrollará los Planes y Programas de capacitación y adiestramiento, ya sea con personal propio o instructores; mediante la intervención de instituciones u organismos especializados o cualquier otro medio o sistema que se ajuste a sus requerimientos y posibilidades.- Así mismo es de interés social, promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores al servicio de la CAPDAM.

ARTICULO 50-A.- Todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los Planes y Programas formulados de común acuerdo por la CAPDAM y el SINDICATO.

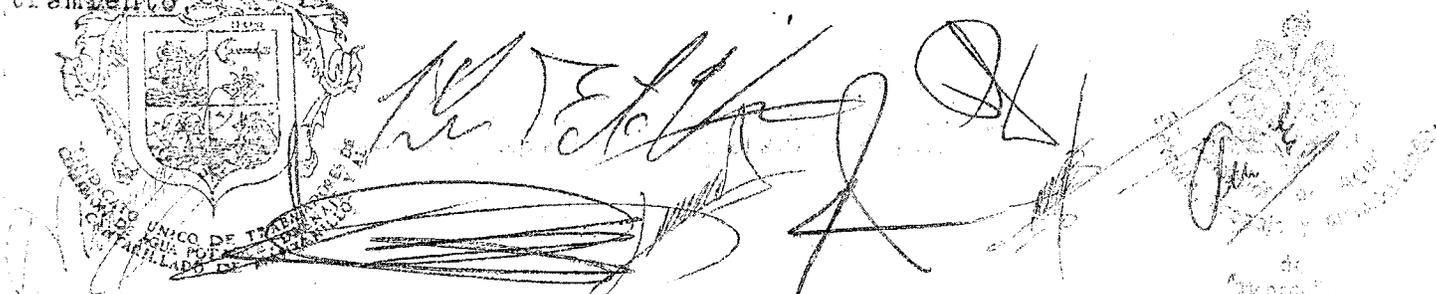
ARTICULO 50-B.- La CAPDAM podrá convenir con los trabajadores, que la capacitación y adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella.

ARTICULO 51.- La capacitación o adiestramiento a que se refiere el Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, deberá impartirse al trabajador, conforme al contenido del Artículo 153-E de la misma Ley, durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, CAPDAM y Sindicato convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso de que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo y en ningún caso formarán parte de la jornada de trabajo.

ARTICULO 52.- Los trabajadores al servicio de la CAPDAM, a quienes se impartirá capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte de ese proceso..
- II.- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento y cumplir con los Programas respectivos, y
- III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitud que sean requeridos y, a su vez, la CAPDAM se compromete a entregar Constancia de capacitación y/o adiestramiento al trabajador, en coordinación con la entidad instructora.

ARTICULO 53.- Cuando implantado un Programa de Capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad y presentar y aprobar ante la entidad instructora el examen de suficiencia que señale la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, o constancia de habilidades laborales expedido por el capacitador. Las constancias de que se trata, surtirán plenos efectos para fines de ascenso, dentro de la empresa en que se haya proporcionado la capacitación o adiestramiento.



The bottom of the page features the official seal of the 'SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CAPDAM' on the left. To the right of the seal are several large, handwritten signatures in black ink, which appear to be the signatures of the representatives of the workers and the CAPDAM.

CAPITULO X

ASCENSOS Y VACANTES

ARTICULO 54.- La CAPDAM y el SINDICATO convienen en que el procedimiento para ascensos, conjugará la aptitud y antigüedad de los trabajadores de acuerdo con las cláusulas siguientes:

I.- El trabajador que aspire a ocupar una vacante definitiva que se requiera cubrir y que tenga asignado un sueldo superior al que percibe, deberá demostrar los conocimientos y aptitudes necesarios para desempeñar eficientemente el puesto, para lo cual deberá:

- A).- Tener seis meses de servicio como mínimo, sin nota desfavorable.
- B).- Aprobar un examen teórico-práctico, sustentado ante el Titular de la CAPDAM o la persona que éste designe para tal efecto, así como un representante del Sindicato.
- C).- Realizar el trabajo a satisfacción durante un período de prueba por treinta días.

II.- La preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, se regirá por lo que dispongan los Estatutos sindicales, dando preferencia a los sindicalizados, respecto de quienes no lo sean.- Se entiende por sindicalizados a todos los trabajadores que se encuentren afiliados a cualquier organización legalmente constituida como Sindicato.

III.- Los trabajadores tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.

Las vacantes definitivas, las provisionales con duración de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad, al que previo examen acredite mayor aptitud.

CAPITULO XI

SEGURO SOCIAL, SERVICIOS MEDICOS, RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

ARTICULO 55.- La CAPDAM y el SINDICATO declaran que los Servicios Médicos, ya sean Quirúrgicos, Farmacéuticos, Hospitalarios o de Maternidad, a los trabajadores y sus beneficiarios; en enfermedades no profesionales y en caso de riesgo de trabajo, serán proporcionados por el IMSS, en la forma y extensión que determine la ley sobre la materia.

ARTICULO 56.- La CAPDAM elaborará un Reglamento de Higiene y Seguridad de acuerdo a las funciones, riesgos, condiciones y necesidades específicas del trabajo que se desarrolle en la misma.

ARTICULO 57.- Con el fin de reducir a un mínimo los riesgos de trabajo, la CAPDAM proporcionará al personal que lo requiera el equipo específico de seguridad que sea necesario, y aportará las medidas preventivas que se juzguen convenientes de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre esta materia.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular official stamp of the 'COMISION UNICA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE POTOSI' with a central emblem. On the right, there is another circular stamp for the 'Comision de Agua Potable y Alcantarillado de Potosi' with a leaf emblem. The signatures appear to be from representatives of both organizations.

ARTICULO 58.- Los trabajadores deberán observar todas las disposiciones que dicte la CAPDAM a sus Titulares de Area o Departamento, en materia de seguridad. El uso del equipo de seguridad que la CAPDAM proporcione es obligatorio para evitar los riesgos profesionales, quedando prohibido su uso fuera de las actividades propias del trabajo. Cada trabajador será responsable de la conservación de dicho equipo y deberá dar cuenta del mismo a su jefe inmediato cuando se lo solicite, debiendo la CAPDAM acondicionar lugares seguros donde puedan guardarse dichos equipos.

ARTICULO 59.- Los accidentes de trabajo se clasificarán en: Internos y Externos.- Los primeros son aquellos que ocurran dentro del Area o Centro de Trabajo; y los segundos, los que acontezcan fuera del Area o Centro de Trabajo, es decir, al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al trabajo o de éste a aquél; o cuando se produzcan en el desempeño de alguna comisión, dentro o fuera del horario establecido, según sean las circunstancias.

ARTICULO 60.- En casos de accidentes de trabajo, el accidentado deberá concurrir con su jefe inmediato o a quien esté en su lugar y ponerlo en conocimiento, para recibir de forma inmediata los primeros auxilios. En caso de que el accidentado esté imposibilitado para hacerlo, los trabajadores que se encuentren más próximos a él, deberán informar inmediatamente a su jefe para que les proporcione el auxilio necesario, mientras es llevado a la Clínica del Seguro Social correspondiente y levantar la Forma MT-1.

ARTICULO 61.- En todos los casos de riesgo profesional, el Titular del Area, o Departamento, formulará un reporte de accidente, conjuntamente con el Jefe de Personal; debiendo dar aviso al Sindicato. Dicho reporte se deberá remitir y tramitar de inmediato a la CAPDAM (Entendiéndose por las Formas MT-1).

ARTICULO 62.- La CAPDAM pagará los sueldos íntegros, para luego tramitar la recuperación ante el Seguro Social y en caso de indemnizaciones por riesgos profesionales, como se señala en el Artículo 27 de este documento.

ARTICULO 63.- La CAPDAM podrá hacer practicar al personal, exámenes médicos periódicos y de admisión cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la Ley; debiendo los trabajadores someterse a los mismos y adoptar las medidas profilácticas que resulten procedentes.

CAPITULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 64.- La CAPDAM, por conducto de sus Funcionarios o Titulares, deberá guardar con los trabajadores la consideración que exige su dignidad y abstenerse de malos tratos de palabra o de obra.

ARTICULO 65.- Además de los derechos que menciona la Ley, los trabajadores tendrán los siguientes;

- I.- Recibir las percepciones que le correspondan por el desempeño de sus labores, dentro de la jornada ordinaria y en tiempo extraordinario
- II.- No ser suspendido o separado del empleo, sino por las causas previstas en los Artículos 24, 26 y 27 de la Ley.
- III.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de los riesgos profesionales de trabajo, en los términos que establece la Ley del Seguro Social (IMSS).
- IV.- Recibir estímulos y premios, conforme a las disposiciones que sean emitidas.

Así como también se otorgarán becas para los trabajadores, que los ayudarán a mejorar sus condiciones de vida

Stamp: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA POTABLE DE MANZANILLO

Stamp: SECRETARÍA DE AGUAS POTABLES Y DESAGÜES

Handwritten signatures and initials.

B).- Recompensas a los trabajadores que cumplan diez, quince, veinte, veinticinco, etc., años de servicio; debiendo ser entregados estos estímulos el 23 de abril de cada año; día en que se celebrará el Aniversario de la fundación del SUTCAPDAM.

V.- Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido por la Ley y en las presentes Condiciones de Trabajo

VI.- Obtener ascensos, de conformidad con los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones.

VII.- Disfrutar de sus descansos y vacaciones establecidas por la Ley y en el contexto de las presentes Condiciones.

VIII.- Solicitar cambio de Departamento o Area, en los términos de las presentes Condiciones.

IX.- Que le sea cubierto a sus familiares el importe de tres meses de sueldo, en caso que fallezca el trabajador, independientemente de lo que la Ley señale.

X.- En el caso de su separación voluntaria o despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una prima adicional de veinticinco días por año trabajado, independientemente de lo previsto en las leyes de la materia. Solo gozarán de este beneficio, aquellos trabajadores que para el efecto hayan acumulado siete años de servicios.

XI.- Cada vez que sea necesario, siempre y cuando se presente la prenda deteriorada, los trabajadores recibirán una remesa de equipo de seguridad -- que consiste en: botas, guantes, uniformes de trabajo; y anualmente impermeables para lluvias, de conformidad con el cargo que tenga cada uno de ellos.

ARTICULO 66.- Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, además de los derechos que les confiere el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 67.- Son obligaciones de los trabajadores, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 70 de la Ley y el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la eficiencia, intensidad, calidad y esmero requeridos, en orden a la mayor calidad y productividad posibles, sujetándose a la dirección de sus jefes y Reglamentos respectivos.

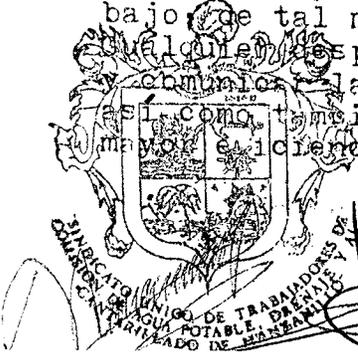
II.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la CAPDAM programe, para mejorar su preparación y eficiencia.

III.- Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo

IV.- Dar aviso inmediato de las causas que justifiquen, ante el Titular y Jefes de las Areas o Departamentos correspondientes, la ausencia de su trabajo, y presentar las incapacidades en forma oportuna.

V.- Realizar las labores que le sean señaladas y les encomienden sus superiores, de conformidad con el nombramiento que le sea extendido al trabajador, dentro de las horas de trabajo; quedando terminantemente prohibido suspender las labores o abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, a excepción de las comisiones sindicales; previo consentimiento del Titular de la CAPDAM o en caso de emergencia.

VI.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas, herramientas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo; de tal manera que solo sufran el deterioro propio del uso normal. Al concluir el día de trabajo, deberán notificarlo a su jefe inmediato, las fallas del servicio que ameriten su atención inmediata; también, sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficiencia del servicio.



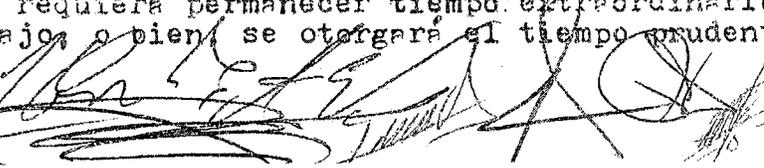
[Handwritten signatures and scribbles]



- VII.- Emplear con la mayor eficiencia los materiales que le sean proporcionados para la ejecución y desempeño de su trabajo.
- VIII.- Asistir puntualmente a sus labores.
- IX.- Avisar a sus superiores de los accidentes de trabajo que sufran los compañeros.
- X.- Observar buena conducta y ser atentos con el público.
- XI.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su propia seguridad, y la de sus compañeros, así como la seguridad de su Centro de Trabajo.
- XIII.- Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios y lugares de trabajo.
- XIV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo.
- XV.- Guardar para los superiores jerárquicos y sus compañeros de trabajo, la consideración y respeto debidos.
- XVI.- Custodiar y cuidar la documentación e información, que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado; o a la que tengan acceso; impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.
- XVII.- Comunicar por escrito al Titular de la CAPDAM en la que presten sus servicios, la causa del incumplimiento de las obligaciones o las dudas fundadas que les susciten la procedencia de las órdenes que reciban.
- XVIII.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, incompatible con el desempeño de su horario y labores.
- XIX.- Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir directamente o por interposición persona, dinero, objetos o servicios, con motivo de su trabajo.
- XX.- Someterse periódicamente a reconocimientos médicos, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa.
- XXI.- Abstenerse de realizar trabajos partidistas dentro del horario de trabajo.

ARTICULO 68.- Es obligación de los trabajadores, acatar las disposiciones de la Ley, así como estas Condiciones, y todos los trabajadores deberán abstenerse de:

- I.- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Titular del Departamento o Area de la CAPDAM.
- II.- Portar armas de cualquier clase dentro de las areas de trabajo de la CAPDAM, con excepción del personal de vigilancia y aquellos que por la condición de su empleo, requieran de la misma.
- III.- Realizar dentro de los Departamentos y/o Areas de trabajo de la CAPDAM, actos inmorales o cualquier otro que pueda alterar la disciplina; tales como bromas, riñas, injurias o amenazas, etc.; así como incurrir en falta de probidad u honradez.
- IV.- Presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante; siempre y cuando éste no sea por prescripción medica.
- V.- Vender cualquier clase de artículos o realizar cualquier acto de comercio dentro de los Departamentos y/o Areas de trabajo de la CAPDAM.
- VI.- Dormirse durante las horas de trabajo o ausentarse del mismo injustificadamente.
- VII.- Efectuar rifas dentro de los Departamentos y/o Areas de la CAPDAM.
- VIII.- Atender asuntos particulares dentro de las horas de trabajo.
- IX.- Hacer uso indebido o diferente, de las instalaciones, equipo, materiales y/o herramientas de trabajo de la CAPDAM.
- X.- Tomar alimentos dentro de las oficinas; a excepción de que, por exigencia del trabajo, se requiera permanecer tiempo extraordinario después de su jornada de trabajo, o bien, se otorgará el tiempo prudente para comer.


-chos alimentos sin perjuicio del servicio.

ARTICULO 69.- El incumplimiento de las obligaciones que se refieren los Artículos 67 y 68 de las presentes Condiciones; o la inobservancia de las prohibiciones, se hará constar en un Acta que se levantará por el Titular del Departamento y/o Area, con la presencia del Sindicato.

CAPITULO XIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 70.- La aplicación de una medida disciplinaria es de carácter personal; por tal motivo se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador y las circunstancias atenuantes o agravantes, Antes de determinarla, se oirán y tomarán en cuenta las razones que invoque el trabajador.- Dichas medidas no podrán transgredir lo que la Ley señala como disciplinas (Cinco días hábiles en el empleo).

ARTICULO 71.- El incumplimiento por parte de los trabajadores, de las obligaciones consignadas en las presentes Condiciones, así como la inobservancia de las prohibiciones que en las mismas se establecen, serán disciplinadas o sancionadas con: amonestación verbal, amonestación por escrito, notas desfavorables en su expediente, suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso rescisión de la relación laboral, de acuerdo con lo estipulado por la Ley.

CAPITULO XIV

CAMBIOS Y REUBICACIONES

ARTICULO 72.- La solicitud de cambio de adscripción, será formulada por escrito, tanto por el interesado como por el Sindicato, y en todo deberá anotarse las razones que justifiquen dicho cambio.

ARTICULO 73.- Los cambios de adscripción, solo podrán realizarse dentro de los diferentes Departamentos de la CAPDAM, conforme a las disposiciones presupuestales, y toda solicitud de cambio de adscripción, será notificada al Sindicato.

ARTICULO 74.- Solo se tramitarán las solicitudes de cambio de adscripción del personal de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en la plaza que ocupe y dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre del solicitante.
- II.- Partida presupuestal con que cobra su sueldo.
- III.- Antigüedad del trabajador.
- IV.- Departamento o Area donde presta sus servicios y Departamento o Area, a donde desea el cambio.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CAPDAM

ARTICULO 75.- Son obligaciones de la empresa paramunicipal denominada Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, y así como se establece en el Artículo 69.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

ARTICULO 76.- Además, es obligación de la CAPDAM, fomentar el deporte entre los trabajadores por conducto y mediación del Sindicato, proporcionando en lo posible, los elementos útiles o uniformes al personal que lo practique.

ARTICULO 77.- Son obligaciones también, las que marca la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 132, así como las prohibiciones estipuladas en el Artículo 133 de la misma Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XVI

NORMAS PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 78.- Las medidas que deban adoptarse para prevenir la consumación de los riesgos de trabajo profesionales, los trabajadores y empleados, plomeros, bomberos, ayudantes y chóferes, vigilantes y almacenistas, y todos los que laboren en los lugares presuntamente peligrosos, cumplirán las máximas medidas de seguridad al usar la maquinaria, útiles, herramientas, vehículos, bombas de agua, tableros de suministro de energía, arrancadores de motores diesel, aparatos de soldadura, materiales de trabajo y otros.- Usarán los trabajadores, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el equipo indicado y las medidas adecuadas, apeguándose a sus manuales e instructivos de manejo. Atenderán los letreros, avisos o señales que indiquen riesgos y observarán las técnicas divulgadas, para prevención de los mismos de acuerdo al presente Reglamento.

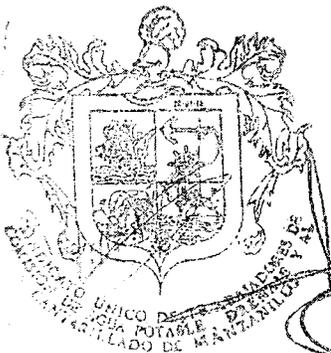
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se publicarán en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- La CAPDAM dará amplia difusión a estas Condiciones, para lo cual, utilizará todos los medios que tengan como propósito que el Personal conozca y se familiarice con las mismas.

TERCERO.- Estas Condiciones Generales de Trabajo, surtirán efecto a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en donde se conservará un ejemplar, conforme al Artículo 138 de la Ley.

CUARTO.- Quedan sujetas a revisión, las presentes Condiciones Generales de Trabajo.- A la suspensión de las mismas, en el caso de que afecten de manera general los derechos de los trabajadores, así como las circunstancias de cambio de leyes o estatutos jurídicos, que regulen mejores condiciones para los trabajadores.



Handwritten signatures and scribbles in the center of the page.



POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
C.A.P.D.A.M.

EL PRESIDENTE

C. LIC. PORFIRIO GAYTAN GUDINO

EL TESORERO

C. C.P. ESTEBAN NAJAR ANDRADE

EL SECRETARIO

C. PROF. ANGEL CABRERA CRUZ

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CAPDAM.

C. ING. SERGIO A. MAGANA PRECIADO



POR EL SINDICATO S.U.T.C.A.P.D.A.M.

EL SECRETARIO GENERAL

C. NICANOR MARTINEZ PALOMINO

EL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. HERMINIO BARRETO VIRGEN

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

C. MOISES VAZQUEZ BENITEZ

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. ARMANDO MORENO ESPARZA

EL PRESIDENTE DEL COMITE AUTONOMO DE
VIGILANCIA

C. MANUEL CORONA ARRIERO

